

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, informándole que la apoderada judicial de la señora **ANA TERESA NAVARRO MORALES**, presentó memorial mediante el cual contesta el requerimiento efectuado. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 26 de abril de 2022.

  
**JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo de Familia  
Del Circuito de Majagual, Sucre  
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

---

Secretario

Majagual – Sucre, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA**  
**DEMANDANTE: JOSÉ LUIS NAVARRO Y OTROS**  
**CAUSANTE: FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO**  
**RADICADO: 70-429-31-84-001-2015-00021-00**

Vista la nota secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, se puede corroborar que mediante proveído del día marzo 09 hogaño, se dispuso:

**“QUINTO:** *Requerir a la apoderada judicial de ANA TERESA NAVARRO MORALES, para que en el término de 5 días aporte al proceso certificación en la que conste a que bienes pertenecen el pago de los pasivos de los inmuebles identificados catastralmente con los N° 00-00-0001-0016-000 y 00-01-0001-0137-000, según lo señalado en este proveído.”*

En respuesta al requerimiento efectuado, la abogada **ELIANA MERCEDES ESPITIA SIERRA**, presentó escrito en fecha marzo 16 del año en curso, donde manifiesta:

*“(…) que el paz y salvo aportado del inmueble identificado catastralmente con el N° 00-01-0001-0137-000 corresponde al inmueble denominado “EL DANUBIO” identificado con matrícula inmobiliaria N° 340-98427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, que se aportó en el libelo demandatorio inicial y que coincide con el área y extensión, en este caso de 232 hectáreas y 8000 metros.*

*(…)*

*Y el paz y salvo del inmueble identificado catastralmente N° 00-00-0001-0016-000 corresponde al predio rural denominado la mano de Dios con*

extensión de 78 hectáreas y 1280 metros cuadrados adquirido mediante sentencia del 9 de agosto de 1995 del juzgado civil del circuito de Magangué – Bolívar distinguido con matrícula inmobiliaria N° 064-19694 O.R.I.P de Magangué –Bolívar, Como consta en el documento de Estado de cuenta aportado, Y certificado de libertad y tradición aportado a la demanda de sucesión. (...)"

De acuerdo con lo anterior, es pertinente realizar las siguientes precisiones:

En audiencia de inventarios y avalúos, celebrada en fecha septiembre 21 de 2016, se discriminaron entre otros, los siguientes bienes inmuebles:

"(...)

2.- Un predio rural con extensión de 232 hectáreas y 8000 metros adquirido mediante escritura 105 del 5 de agosto de 1996 de la notaria única de Majagual - Sucre, distinguido con matricula inmobiliaria N° **340-98427 O.R.I.P de Sincelejo - Sucre, que se avalúan en la suma aproximada de \$95.455.000 noventa y cinco millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos moneda legal Colombiana.**

3.- Un predio rural denominado la mano de Dios con extensión de 78 hectáreas y 1280 metros cuadrados adquirido mediante sentencia del 9 de agosto de 1995 del juzgado civil del circuito de Magangué - Bolívar distinguido con matricula inmobiliaria N° **064-19694 O.R.I.P de Magangué - Bolívar, que se avalúan en la suma aproximada de \$31.954.892 son treinta y un millones novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos pesos.**

(...)"

Se tiene que la togada solicita la adición de los pagos de los impuestos prediales de los bienes antes relacionados, como pasivos de la masa sucesoral, para lo cual aportó como prueba los certificados de paz y salvo por concepto de impuesto predial de los predios denominados "La Mano de Dios" y "El Danubio", empero esos soportes no nos brindan información sobre el sujeto que haya efectuado el referido pago, pues solo acreditan el hecho de que esos inmuebles se encuentran al día en los pagos por dicho concepto, por tal motivo este despacho se abstendrá de correr traslado como adición de pasivos, en relación a los impuestos prediales de los bienes inmuebles en mención. Además, se requerirá a la togada, a fin de que suministre los recibos de pago originales que alega.

Por otro lado, tenemos que esta judicatura resolvió en proveído de data marzo 09 de 2022, lo siguiente:

**“TERCERO:** Negar la adición de inventario y avalúos frente a los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 340-98429 y 340-98428, según lo señalado líneas arriba.

**CUARTO:** Negar la adición de los pasivos de los impuestos prediales de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 340-98429 y 340-98428, de conformidad a lo expuesto en esta providencia. (...)”

Según lo resuelto en esa oportunidad, esta operadora judicial denegó lo solicitado, por cuanto los predios identificados con matrícula inmobiliaria N° 340-98429 y 340-98428, no están en cabeza del causante, sin embargo, la abogada expresa en su escrito que estos provienen del inmueble identificado catastralmente con el No. 00-01-0001-0137-000 denominado “EL DANUBIO”, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 340-98427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, el cual figura a nombre del causante **FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO**, situación que se hace pertinente esclarecer por parte de este despacho, por consiguiente se requerirá a la profesional del derecho, con el propósito que allegue copia de la resolución expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, donde se inscriben las mutaciones en los linderos del predio matriz identificado con el código catastral 00-01-0001-0137-000, a nombre del difunto **FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO**.

Finalmente, con la intención de esclarecer la situación actual de la obligación bancaria No. 00130530179600100619, que se encuentra a nombre del causante FRANCISCO JOSÉ NAVARRO ZAMBRANO, con el Banco BBVA, se requerirá a esta entidad financiera, a fin de que informe a esta judicatura el estado del mismo.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar la adición de los pasivos de los impuestos prediales de los bienes inmuebles identificados con los códigos catastrales No. 00-01-0001-0137-000 y 00-00-0001-0016-000, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO:** Requerir a la togada **ELIANA MERCEDES ESPITIA SIERRA**, a fin de que suministre los recibos de pago originales de los impuestos prediales de los bienes inmuebles identificados con los códigos catastrales No. 00-01-0001-0137-000 y 00-00-0001-0016-000, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

**TERCERO:** Requerir a la profesional del derecho **ELIANA MERCEDES ESPITIA SIERRA**, con el propósito que allegue copia de la resolución expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, donde se registran las mutaciones de los linderos del predio matriz identificado con el código

catastral 00-01-0001-0137-000, a nombre del difunto **FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO**.

**CUARTO:** Requerir al Banco BBVA, a fin de que informe a este despacho la situación actual de la obligación bancaria No. 00130530179600100619, que se encuentra a nombre del causante **FRANCISCO JOSÉ NAVARRO ZAMBRANO**.

**QUINTO:** Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ**

**Jueza**

YJBV

Firmado Por:

**Kellys Americ Banda Ruiz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3363959a8968f6d0ed27ae640159b933ab624d850ea15267f7ebe39df2e06fdf**

Documento generado en 26/04/2022 03:49:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**